

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 142

TEGUCIGALPA: 9 DE DICIEMBRE DE 1896

NUMERO 1.413

SUMARIO

FOMENTO.—Apruébase el contrato celebrado entre el Director de la Escuela de Artes y Oficios y don Samuel S. Valladares.—Autorízase el gasto de \$ 94.00 que se invertirán en una reparación de la casa del Gobierno en Comayagua.

GUERRA.—Se dispone que los guardalmacenes de guerra lleven un libro de cargo y data.—Declárase sin lugar una solicitud de don Antonio Tejada.—Nómbrase cirujano del puerto de Amapala al Doctor don Antonio Aguilar.—Concédesese licencia por seis meses para no ser llamado al servicio de guarnición y ejercicios doctrinales al miliciano Salvador Zelaya.—Concédesese licencia para no ser llamado al servicio de guarnición en tiempo de paz al Subteniente Manuel Cruz G.—Mándase pagar \$ 16.00 al Comandante de Armas de Olanchito.—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Teodoro Carranza.—Autorízase el gasto de \$ 407.00 que se invertirán en varios materiales y útiles para reconstrucción del cuartel de Roatán.—Se manda pagar el valor de unas medicinas.—Concédesese licencia por un año para no ser llamados al servicio de guarnición ni á los ejercicios doctrinales á los milicianos Mariano y Servando Lagos.—Se paga al Comandante de Armas de El Paraíso una cantidad de dinero.—Concédesese un mes de licencia con el medio sueldo de ley al Coronel Abelardo E. Varela.—Concédesese un mes de licencia con goce de medio sueldo al Comandante de Armas de Puerto Cortés.—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Domingo Sagastume.—Mándase pagar al Comandante de Armas de este departamento una cantidad de dinero.—Págase á don Angel Ugarte \$ 15.00.—Se paga á José Sabas Arguijo \$ 40.00.—Se paga al Comandante de Armas de Amapala una cantidad de dinero.—Mándase pagar á Pablo Aguilar \$ 60.00.—Se admite su renuncia de Teniente á Macedonio Sierra.—Admítense su renuncia de Capitán á Pedro Castro.—Se paga á Teodoro Martínez una cantidad de dinero.—Mándase pagar al Comandante de Armas de Cortés una cantidad de dinero.—Se paga á don Manuel Gómez una cantidad de dinero.—Autorízase el gasto de \$ 15.00.—Exenciónase al Coronel don Pablo E. Moncada de la obligación de concurrir á los ejercicios doctrinales.—Concédesese licencia por seis meses para no asistir á los ejercicios doctrinales al Coronel Juan Ordóñez.

AVISOS.

FOMENTO

Apruébase el contrato celebrado entre el Director de la Escuela de Artes y Oficios y don Samuel S. Valladares.

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar el contrato siguiente:

“Julio Villars, Director de la Escuela de Artes, por recomendación del Gobierno, por una parte, y Samuel Santiago Valladares, por otra, convienen en lo siguiente:

Valladares se compromete á construir dos malecones que, partiendo de la parte sur del

puente principal, remate el primero en la esquina del Cuartel de Policía de la Villa de Concepción, y el segundo en la esquina de la Escuela de Artes, línea recta con la calle del Panteón; siendo de su cuenta todos los materiales que se empleen en la construcción de la obra. El cimiento tendrá veinticuatro pulgadas de grueso y llegará al nivel de la calle. El pasamano será el mismo que el que trae el puente. La parte entre el nivel de la calle y el pasamano tendrá el grueso de diez y ocho pulgadas con un zócalo de diez y ocho pulgadas de alto por una de grueso al lado del andén. Toda la obra será repellada. Asimismo se obliga á construir unas aceras de piedra dura de cantería del ancho y forma que tiene la de la Escuela de Artes. También se obliga á hacer dos columnas de piedra labrada de tres y media varas de alto por dos pies de espesor con sus correspondientes molduras, que servirán para formar la puerta. El Gobierno por su parte pagará á Valladares el valor de las obras contratadas en la forma siguiente: Los malecones á quince pesos vara lineal, la acera á siete pesos vara lineal, y por las dos columnas la suma de doscientos pesos, cuyo valor total se le satisfará dándole trescientos pesos de presente y ciento cincuenta pesos semanales y el resto al recibir la obra. Los materiales que han quedado de la demolición del malecón se le ceden al contratista. Valladares entregará el trabajo el 25 del corriente mes; pero en caso de falta de pago puntual, conforme al contrato, no será responsable si no lo entrega en la fecha indicada.

En fe de lo expuesto, firman el presente, por duplicado, en Tegucigalpa, á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Julio Villars.—Samuel S. Valladares.”

2.º—Que la cantidad que el Gobierno pagará por la obra que deberá hacerse de conformidad con dicho contrato, se impute á Fomento, Capítulo VII, partida final.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

Autorízase el gasto de \$ 94.00 que se invertirán en una reparación de la casa del Gobierno en Comayagua.

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de noventa y cuatro pesos que se invertirán en la reparación de los muros de la casa del Gobierno en Comayagua.

2.º—Que esta cantidad sea entregada por el Administrador de Rentas de aquel departamento al Gobernador Político del mismo, y se impute á Fomento, Capítulo VII, partida final.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Manuel A. Reyna.

GUERRA

Se dispone que los Guardalmacenes de guerra lleven un libro de cargo y data.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1896.

Siendo necesario para su conservación y buen uso llevar cuenta exacta de los elementos de guerra y demás enseres del ramo; y para hacer efectiva su responsabilidad á los militares, en caso de pérdida ó deterioro inmotivado de dichos objetos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Los Guardalmacenes llevarán un libro de cargo y data en el cual abrirán cuenta especial á cada clase de armas, cartuchos, instrumentos, vestuarios y demás útiles que ingresen á los depósitos ó salgan de ellos.

2.º—Ningún objeto de los enunciados entrará á los almacenes ni saldrá de ellos sin previa orden del jefe respectivo y recibo, en su caso, de la persona á quien se entregue.

3.º—Todo jefe de cuerpo llevará un libro en la misma forma en que el Guardalmacén, y en él anotará toda clase de armas y demás efectos bélicos que entregue á los militares en servicio ó reciba de ellos al ser baja. Estos mismos jefes harán responsables pecuniariamente á los militares que sin justa causa perdiesen su arma ó cualquier otro efecto, ó que á su juicio no lo devolviesen en el mismo buen estado en que se les entregó.

4.º—Los valores que los jefes de cuerpos militares perciban de conformidad con lo establecido en el número anterior, serán enterados en la respectiva Administración de Rentas.

5.º—Los Comandantes de Armas y los Mayores de Plaza quedan encargados, según su jurisdicción, del fiel cumplimiento del presente acuerdo; y ellos serán responsables ante el Ministerio de la Guerra por las pérdidas, consumos ó deterioros que no justifiquen oportunamente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Declárase sin lugar una solicitud de don Antonio Tejada.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1896.

Con vista de la solicitud en que don Antonio Tejada, de El Rosario, departamento de Olancho, pide se le exonere en absoluto del servicio militar obligatorio, en razón de ser hijo único soltero de la señora Catarina Antúnez, lo cual se ve demostrado por una información ad-perpetuam que el peticionario acompaña; pero resultando, según la edad de la señora Antúnez, que su ancianidad legal sobrevino desde el año de 1893, y que por lo mismo ha sido la junta departamental de Olancho quien debe conocer y resolver en el presente caso; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la anterior solicitud, quedando á salvo su derecho al interesado para ante el Tribunal y en el tiempo correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Nómbrase cirujano del puerto de Amapala al Doctor don Antonio Aguilar.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1896.

En atención á las aptitudes del Doctor don Antonio Aguilar, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo cirujano del puerto de Amapala, debiendo abonársele el sueldo de ley á contar desde el 3 de julio último, fecha en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Concédese licencia por seis meses para no ser llamado al servicio de guarnición y ejercicios doctrinales al miliciano Salvador Zelaya.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia para no ser llamado al servicio de guarnición ni á los ejercicios doctrinales, por seis meses, al miliciano Salvador

Zelaya G., vecino de Juticalpa, departamento de Olancho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Concédese licencia para no ser llamado al servicio de guarnición en tiempo de paz al Subteniente Manuel Cruz G.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia para no ser llamado al servicio de guarnición en tiempo de paz al Subteniente Manuel Cruz G., de Juticalpa, en atención á que no goza de completa salud á consecuencia de una herida grave que recibió en la acción de armas de Cedros al servicio de la revolución liberal en 1893; pero tendrá la obligación de asistir puntualmente á los ejercicios doctrinales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Mándase pagar \$ 16.00 al Comandante de Armas de Olancho.

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Olancho la suma de diez y seis pesos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de septiembre último.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Resuélvese de conformidad una solicitud de don Teodoro Carranza.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

Vista la solicitud en que don Teodoro Carranza, de Orocuina, departamento de Choluteca, pide se le exonere en lo absoluto del servicio militar obligatorio, fundándose en que es impedido del brazo izquierdo, lo cual ha comprobado legalmente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—El Comandante de Armas de Choluteca extenderá al interesado la boleta respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Autorízase el gasto de \$ 407.00 que se invertirán en varios materiales y útiles para reconstrucción del cuartel de Roatán.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

Con vista de los informes oficiales en que aparece que el edificio del cuartel de Roatán

amenaza ruina, y del presupuesto de gastos formado para su reconstrucción por las autoridades militares y administrativas del departamento; y estando arreglado dicho presupuesto á las instrucciones que el Gobierno había trasmitido para su formación; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de mil cuatrocientos siete pesos que se invertirán en la compra de materiales, útiles y obras para la reconstrucción del edificio que sirve de cuartel en el puerto de Roatán.—Esta erogación se imputará á la partida 6.ª, Capítulo IV, del Presupuesto General de Gastos, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se manda pagar el valor de unas medicinas.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veintitrés pesos que con orden del Administrador de la Aduana de Trujillo ha invertido en medicinas el Teniente Administrador de la Mosquitia para uso de los enfermos de la guarnición de Irióna.—Este gasto se imputará á la partida 8.ª, Capítulo IV, del Presupuesto General de Gastos, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Concédese permiso por un año para no ser llamados al servicio de guarnición ni á los ejercicios doctrinales á los milicianos Mariano y Servando Lagos.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por un año para no ser llamados al servicio de guarnición ni á los ejercicios doctrinales á los milicianos Mariano y Servando Lagos, de la Villa de Concepción, quienes necesitan atender á su salud.—El Comandante de Armas tomará nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se paga al Comandante de Armas de El Paraíso una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de El Paraíso la suma de dos pesos cincuenta centavos con que habilitará cinco milicianos que del distrito de Texiguat vienen á prestar servicios en la plaza de Güinope, cuya habili-

tación es por dos días á razón de veinticinco centavos cada plaza.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por ministerio de ley,
Julián Baires.

Concédese un mes de licencia con el medio sueldo de ley al Coronel Abelardo E. Varela.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

No habiendo gozado la licencia que por quince días se concedió al señor Coronel don Abelardo E. Varela por acuerdo de 13 del mes actual; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia al Coronel Varela por un mes y con goce de medio sueldo, debiendo depositar el empleo en el Coronel don Mónico Córdova Serra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,
Julián Baires.

Concédese un mes de licencia con goce de medio sueldo al Comandante de Armas de Puerto Cortés.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por dos meses con goce de medio sueldo al Coronel don Enrique Serra M., Comandante Principal de Puerto Cortés, debiendo depositar su empleo en el Mayor de Plaza.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,
Julián Baires.

Resuélvese de conformidad una solicitud de don Domingo Sagastume.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1896.

Vista la solicitud en que don Domingo Sagastume, de la ciudad de Santa Bárbara, pide que por vía de gracia y en atención á sus servicios prestados como Maestro de Instrucción Primaria, se le devuelva la suma de setenta y dos pesos por que le fué conmutada la pena de seis meses de plaza que le impuso el Juez de Paz Militar de dicha ciudad por no haber ocurrido oportunamente á inscribirse como miliciano; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia se devolverá al señor Sagastume la suma de setenta y dos pesos de que se ha hecho mención, y que enteró en la Administración de Rentas de Santa Bárbara, excitándose al señor Ministro de Hacienda para que libre la orden correspondiente.—El señor Sagastume será inscrito como miliciano, quedando, desde que lo verifique, exento de responsabilidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,
Julián Baires.

Mándase pagar al Comandante de Armas de este departamento una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de este departamento la suma de setenta y un pesos cuarenta centavos que invertirá en la compra de alifios para veintidós aparejos que existen en los almacenes de guerra de esta capital.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por ministerio de ley,
Julián Baires.

Págase á don Angel Ugarte \$ 15.00

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Doctor don Angel Ugarte, de esta ciudad, la suma de quince pesos que suplió en San Salvador al Coronel don Francisco Orellana para su regreso á este país.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por ministerio de ley,
Julián Baires.

Se paga á José Sabas Arguijo \$ 40.00.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don José Sabas Arguijo, de Cedros, en este departamento, la suma de cuarenta pesos, valor en que se estima un caballo de su propiedad que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que no le ha sido devuelto, según consta en este Ministerio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,
Julián Baires.

Se paga al Comandante de Armas de Amapala una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Amapala la suma de treinta pesos treinta y seis centavos, valor de las medicinas suplidas durante el mes de septiembre último para los enfermos de la guarnición de aquel puerto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,
Julián Baires.

Mándase pagar á Pablo Aguilar \$ 60.00

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Juan Pablo Aguilar, de Ojojona, en este departamento, la suma de setenta pesos, valor en que se estima un macho de su propiedad que suministró para el servicio del Ejército Auxiliar en Nicaragua, y que no le ha sido devuelto, según consta en este Ministerio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,
Julián Baires.

Se admita su renuncia de Teniente á Macedonio Sierra.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1896.

Vista la solicitud en que don Macedonio Sierra, de Guaimaca, en este departamento, pide se le admita su renuncia del grado de Teniente del Ejército, demostrando al efecto y en legal forma que es mayor de cuarenta años; por tanto, y en observancia del precepto constitucional, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—No mandándose cancelar el correspondiente despacho por no haber sido presentado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,
Julián Baires.

Admítase su renuncia de Capitán á Pedro Castro.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1896.

Vista la solicitud en que don Pedro Castro, vecino de la ciudad de Yoro, pide se le admita su renuncia del grado de Capitán del Ejército, fundándose en que es mayor de cuarenta años, lo cual ha demostrado en legal forma; por tanto, y en observancia del precepto constitucional, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Superior Tribunal de Cuentas cancelará el correspondiente despacho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,
Julián Baires.

Se paga á Teodoro Martínez una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Teodoro Martínez, de Lepaterique, en este departamento, la suma de treinta y cinco pesos, valor que se ha dado á un caballo de su propiedad que suministró para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que no le ha sido devuelto, según los antece-

dentés que obran en este Ministerio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Mándase pagar al Comandante de Armas de Cortés una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Cortés la suma de treinta y siete pesos sesenta y dos centavos, valor de medicinas que le han sido suplidas para los enfermos de la guarnición de San Pedro Sula durante los meses de agosto y septiembre últimos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se paga á don Manuel Gómez una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague á don Manuel Gómez, de esta ciudad, la suma de noventa pesos, valor en que se estima un macho de su propiedad que dió como bagaje para el servicio del Ejército Auxiliar en Nicaragua, y que no le ha sido devuelto, según consta en este Ministerio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Autorízase el gasto de \$ 15.00.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de quince pesos como extraordinario para escritorio de este Ministerio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Exenciónase al Coronel don Pablo E. Moncada de la obligación de concurrir á los ejercicios doctrinales.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1896.

En atención á los buenos y dilatados servicios que el Coronel don Pablo E. Moncada, de Concordia, departamento de Olancho, ha prestado en toda la Revolución Liberal y al Gobierno, el Presidente

ACUERDA:

Exencionarlo de la obligación de concurrir á los ejercicios doctrinales. El Comandante de Armas respectivo tomará nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Concédese licencia por seis meses para no asistir á los ejercicios doctrinales al Coronel don Juan Ordóñez.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder licencia por seis meses al Coronel don Juan Ordóñez, de Concordia, departamento de Olancho, para no asistir á los ejercicios doctrinales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día veinte y ocho del corriente mes á las 3 p. m. se rematará en asta pública en esta Administración, el terreno nominado "Santa María," sito en la montaña de "El Carrizal," en jurisdicción de la Villa de San Antonio, denunciado y medido á solicitud de don Marcario Ramírez, cuyo terreno se compone de cuatrocientas treinta y dos manzanas y dos mil ochocientos doce y media varas cuadradas, todas propias para la agricultura y valoradas en un peso cada una.—Se solicitan postores.

Comayagua: 1.º de diciembre de 1896.

ENRIQUE CHÁVEZ.

Mina La Concepción

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas despobladas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el escrito, razón y auto que dicen:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina "La Concepción," se encuentran el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de una mina vieja.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Juan Muselli, de treinta y tres años de edad, soltero, de profesión minera, natural de Francia, vecino actualmente del pueblo de Ojojona; Antonio Hernández, de veintiocho años de edad, casado, de profesión minera y vecino del pueblo de Ojojona; y Rafael Fiallos, de 42 años de edad, casado, de profesión médica y vecino de la ciudad de Tegucigalpa; con el debido respeto manifiestan: que la mina "La Concepción" fué denunciada por los dos primeros el 29 de junio último: que esta mina produce oro y plata; está situada en el lugar llamado Cicatacare, jurisdicción del pueblo de Santa Ana; corre de Noreste á Suroeste, siendo su recuento al Norte; siendo sus linderos: al Norte, las oficinas del expresado Hernández; al Sur, chorrera del Maguante; al Este, la quebrada grande de Cicatacare; y al Oeste, el lugar llamado "El Comedero."—Presentan la muestra respectiva y manifiestan que: aunque la mina en referencia no ha sido sabajada, ha sido objeto de repetidos denuncios, siendo hechos los primeros por el compareciente Hernández y por lo mismo no hay otros poseedores.—En consecuencia, el señor Juez pide se sirva dar á este documento el curso de ley, manifestando que los comparecientes son partícipes de cuotas iguales en la mina denunciada y facultan al compareciente señor Fiallos para que los represente en la sustanciación de este denuncia.—Tegucigalpa: 29 septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Muselli.—Antonio Hernández.—Rafael Fiallos.—Presentado en su fecha.—Boquín, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintiséis de octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Vistas las diligencias relativas al denuncia que los señores Juan Muselli, Antonio Hernández y Rafael Fiallos, hicieron el veinte y nueve de septiembre del corriente año de la mina vieja llamada "La Concepción,"—Resulta: que en el escrito de denuncia manifiestan los peticionarios que la mina "La Concepción" está situada en la jurisdicción del pueblo de Santa Ana, en el lugar llamado Cicatacare; produce oro y plata; corre de Noreste á Suroeste, con su recuento al Norte; y tiene por límites: al Norte, las oficinas del denunciante Hernández; al Sur, la chorrera del Maguante; al Este, la quebrada grande de Cicatacare;

y al Oeste, el lugar llamado "El Comedero;" siendo los últimos poseedores los denunciantes Hernández y Muselli.—Resulta: que los dueños de minas colindantes fueron citados por edicto fijado en la Secretaría de este Juzgado y publicado en los números 1.384, 1.387 y 1.390 de "La Gaceta," correspondientes, respectivamente, al dos, nueve y diez y seis del mes en curso.—Resulta: que por haberse presentado opositor, el denunciante señor Fiallos se presentó el veintidós del mes corriente pidiendo la declaratoria del despueble; y, considerando: que en mérito de lo relacionado es procedente decretar el despueble que se pide.—Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, en observancia de lo dispuesto en el artículo 68, reformado, del Código de Minería, declara el despueble de la mina "La Concepción;" manda registrar el denuncia en referencia, y que se publique el registro en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Teodoro F. Boquín, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sello.—Leandro Valladares.—Teodoro F. Boquín, Srío.

Tegucigalpa: noviembre 26 de 1896.

30

TEODORO F. BOQUÍN, Srío

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el escrito, razón y auto que literalmente dicen:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en las diligencias respectivas al denuncia de la mina "La Concepción," se encuentra el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—José María Reina, de este vecindario y de generales conocidas.—A Ud. señor Juez expongo: que en el lugar llamado "Ceguale," comprensión de San Juan de Flores, se ha descubierto una veta que produce oro y plata, cuyas muestras se acompañan, que corre de Suroeste á Noreste, con su recuento al Sur; que en el deseo de explotarla hago formal denuncia de dicha veta por sí y en representación de los señores descubridores, Lucio Cruz y Marco G. Reina, á la cual le pongo el nombre de "La Concepción," cuyos límites son los siguientes: al Norte, el Río Grande llamado "Choluteca;" al Sur, el caserío y montaña de Pajarillos; al Este, guamiles de Francisco Gutiérrez y Pedro Salgado; y al Oeste, quebrada de Chaguñe Grande.—Por lo expuesto, á Ud. pido se sirva admitir el presente denuncia mandando evacuar los trámites de ley y oportunamente resolver lo que sea de justicia.—Juro no proceder de malicia. &—Tegucigalpa: noviembre 3 de 1896.—Por impedimento y ruego del General don José María Reina, S. Zelaya.—Presentado en su fecha.—Boquín, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, noviembre tres de mil ochocientos noventa y seis.—Admítase el denuncia que antecede, registrese y publíquese por tres veces, de diez en diez días, en "La Gaceta."—Notifíquese.—Valladares.—Teodoro F. Boquín, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á diez y siete de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sello.—Leandro Valladares.—Teodoro F. Boquín, Srío.—Es conforme

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1896.

18-3

TEODORO F. BOQUÍN, Srío.

A los tenedores de CONSTANCIAS DE CREDITO

Para los efectos del acuerdo supremo de 15 de julio del corriente año, que permite el pago de terrenos nacionales en Constancias de Crédito al 60 p. 100, propias ó endosadas, no se admitirán si no vienen con los requisitos siguientes:

- 1.º—Deberán endosarse por el propio dueño en la forma legal.
- 2.º—Podrán hacerlo también los representantes legales del mismo y los que como tales aparezcan en aquellos documentos, en la propia forma.

Los documentos que se presenten sin esas formalidades quedarán en depósito en esta Oficina hasta que sean llenadas ó se compruebe su legítima adquisición.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1896.

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida.—E. n.º 42